

Constancia: En la fecha 23 de mayo de 2022 se pasa el proceso a despacho de la señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda  
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

<b>Proceso</b>	Verbal Sumario
<b>demandante</b>	David Alexander Quintero Giraldo
<b>Demandada</b>	Diomer Enel Franco Tobón y Otro.
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>005 2021 00324 00</b>
<b>Decisión</b>	Rechaza Demanda Sin Subsananar.

Mediante auto del 16 de diciembre de 2021, se inadmitió la presente demanda de VERBAL SUMARIA (providencia que se notificó por estados del 11 de febrero de la presente anualidad), para que se subsanaran los requisitos en el mismo enunciados, para lo cual se concedió un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sin que la parte actora se pronunciara al respecto.

Mediante escrito fechado el 8 de febrero de 2022, la parte actora radicó memorial solicitando el desistimiento de la demanda, sin que posterior a la fecha en que se publicara el auto que la inadmitió, se hubieran subsanado los requisitos requeridos para su correcta tramitación.

Conforme lo dispuesto en los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma, por tanto, no se hace necesario imprimir trámite a la solicitud de desistimiento presentada por la parte actora.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA promovida por el señor DEMANDA VERBAL SUMARIA instaurada por

el señor **DAVID ALEXANDER QUINTERO GIRALDO** en contra de los señores **DIOMER ENEL FRANCO TOBÓN** y **BRIAN ALEXANDER FRANCO GÓMEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE**, a la solicitud de desistimiento de la demanda conforme a la motivación.

**TERCERO:** Se autoriza la devolución de los anexos y demás copias aportadas digitalmente, sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho, para lo cual se pondrá a disposición el expediente digital con las actuaciones surtidas a la parte actora a través de la generación del link correspondiente. (Art. 90 C.G del P.).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.